

sean transportadas en calidad de viajeros como consecuencia de un contrato de transporte o de arrendamiento de aeronave».

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1993.

BORRELL FONTELLES

Ilmo. Sr. Presidente del Ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**1653** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1428/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/396/CEE sobre aparatos de gas.*

Advertidas erratas en la inserción del Real Decreto 1428/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/396/CEE sobre aparatos de gas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de fecha 5 de diciembre de 1992, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 41525, artículo 5, cuarta línea, donde dice: «... la Administración del estado...», debe decir: «...la Administración del Estado...».

En la página 41525, artículo 6, apartado 1, segundo párrafo, quinta línea, donde dice: «... dicesión...», debe decir: «...decisión...».

En la página 41525, artículo 7, apartado 1, párrafo a), donde dice: «El examen CE de tipo a que se refiere el punto 1 del anexo II.», debe decir: «El examen CE de tipo a que se refiere el punto 1 del anexo II, y».

En la página 41525, artículo 7, apartado 3, tercera línea, donde dice: «... se colocará sobre los apartados...», debe decir: «... se colocará sobre los aparatos...».

En la página 41525, artículo 7, apartado 4, primera línea, donde dice: «Los procedimientos contemplados en el artículo 1...», debe decir: «Los procedimientos contemplados en el apartado 1...».

En la página 41526, artículo 10, decimotercera línea, donde dice: «... especificadas en el anexo II; o», debe decir: «... especificadas en el anexo II.»

En la página 41526, artículo 10, decimocuarta línea, donde dice: «el Organismo de control...», debe decir: «El organismo de control...».

En la página 41531, anexo III, apartado 2, segunda línea, donde dice: «... junto con las prescripciones...», debe decir: «... junto con las inscripciones...».

En la página 41531, anexo III, última línea, donde dice: «CE», debe decir: «

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**1654** *ORDEN de 18 de enero de 1993 sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo.*

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 127), se actualizaron las zonas del territorio nacional prohibidas y restringidas al vuelo que, por razones militares de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por España el día 5 de marzo de 1947, habían sido establecidas por Orden de Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 14), de 11 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 87) y 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 70).

Esta Orden fue modificada sucesivamente, no sólo por razones militares, sino también ecológicas, por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 274), de 22 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 229), de 13 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 14), de 23 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 205), de 15 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 78), de 26 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 154), así como por las Ordenes del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 13 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 274), de 20 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 126), de 12 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 94), de 20 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 259), y de 21 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 151).

Las necesidades actuales de la Navegación Aérea en España aconsejan la introducción de algunos cambios relativos a los aspectos descriptivos de las zonas prohibidas y restringidas al vuelo hoy existentes, así como la incorporación de nuevas zonas restringidas. Si a esto se añade que la Orden de 23 de mayo de 1977, a causa de las numerosas modificaciones sufridas en los últimos años, se ha convertido en un texto disperso en diversas publicaciones del «Boletín Oficial del Estado», con las dificultades que esto encierra para la exacta y rápida determinación de las zonas vigentes, resulta evidente la necesidad de reordenar, así como refundir en una sola publicación las zonas prohibidas y restringidas al vuelo.

De acuerdo con las atribuciones que reconocen los artículos 5 y 6 del Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y por tratarse de estructuración del espacio aéreo, esta materia ha sido objeto de estudio e informe por la Comisión Interministerial Defensa Transportes (CIDETRA), creada por la Orden de Presidencia de Gobierno de 8 de noviembre de 1979, modificada por la de 11 de febrero de 1985.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Obras Públicas y Transportes, dispongo:

Primero.—Las zonas prohibidas y restringidas al vuelo en territorio nacional son las que a continuación se describen:

A) Zonas Prohibidas al Vuelo para toda clase de aeronaves, excepto las españolas de Estado debidamente autorizadas por el Ministerio de Defensa.

#### A.1 *Islas Chafarinas*

Límites laterales: Los determinados por la totalidad de su territorio de soberanía española.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta ilimitado.

#### A.2 *Algeciras (Cádiz)*

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

36° 26' 37" N - 005° 16' 20" W,  
36° 25' 00" N - 005° 09' 16" W,  
36° 22' 28" N - 005° 07' 07" W,  
36° 10' 54" N - 005° 16' 10" W,

desde esta coordenada, siguiendo la línea paralela a la costa de tres millas náuticas de distancia a la misma, hasta la coordenada

36° 08' 57" N - 005° 16' 36" W,  
36° 09' 14" N - 005° 20' 16" W,  
36° 09' 10,04" N - 005° 20' 20,74" W,  
36° 09' 18,05" N - 005° 20' 44,16" W,  
36° 09' 17,53" N - 005° 21' 06,21" W,  
36° 09' 17,12" N - 005° 21' 07,70" W,  
36° 09' 22" N - 005° 21' 02" W,  
36° 09' 22" N - 005° 24' 07" W,  
36° 05' 40" N - 005° 23' 03" W,  
36° 04' 45" N - 005° 23' 03" W,  
36° 02' 26" N - 005° 24' 33" W,

desde esta coordenada, siguiendo la línea paralela a la costa de dos millas náuticas de distancia a la misma hasta la coordenada,

36° 01' 26" N - 005° 41' 24" W,  
36° 03' 22" N - 005° 39' 53" W,  
36° 12' 20" N - 005° 39' 30" W,  
36° 26' 37" N - 005° 16' 20" W.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta ilimitado, excepto el espacio aéreo de la Zona Restringida de Bahía de Algeciras (Cádiz).

Queda entendido que los puntos determinados por las coordenadas

36° 09' 10,04" N - 005° 20' 20,74" W,  
36° 09' 18,05" N - 005° 20' 44,16" W,  
36° 09' 17,53" N - 005° 21' 06,21" W,  
36° 09' 17,12" N - 005° 21' 07,70" W,

no significan una delimitación del territorio nacional, ni la renuncia a los derechos soberanos de España al sur de los mismos.

#### A.3 *Peñón de Alhucemas*

Límites laterales: Los determinados por la totalidad de su territorio de soberanía española.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta ilimitado.

#### A.4 *Peñón de Vélez de Gomera*

Límites laterales: Los determinados por la totalidad de su territorio de soberanía española.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta ilimitado.

B) Zonas Restringidas al vuelo para toda clase de aeronaves que no cumplan las restricciones establecidas, excepto las españolas de Estado, cuando así lo exija

el cumplimiento de su cometido o por razones de emergencia.

#### B.1 *Ampurdán Norte (Girona)*

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

42° 18' 17" N - 003° 06' 42" E,  
42° 15' 38" N - 003° 09' 01" E,  
42° 14' 56" N - 003° 08' 13" E,  
42° 17' 22" N - 003° 04' 57" E,  
42° 18' 17" N - 003° 06' 42" E.

Límites verticales:

Desde tierra hasta 1.000 pies de altitud.

Tipo de restricción: Zona ecológica. Parque natural.

#### B.2 *Ampurdán Sur (Girona)*

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

42° 14' 51" N - 003° 04' 37" E,  
42° 14' 19" N - 003° 07' 38" E,

y desde este punto, siguiendo la línea de la costa, hasta

42° 08' 19" N - 003° 07' 11" E,  
42° 07' 58" N - 003° 06' 12" E,  
42° 11' 25" N - 003° 06' 32" E,  
42° 10' 38" N - 003° 05' 05" E,  
42° 10' 50" N - 003° 03' 44" E,  
42° 12' 14" N - 003° 06' 32" E,  
42° 12' 24" N - 003° 04' 28" E,  
42° 14' 51" N - 003° 04' 37" E.

Límites verticales: Desde tierra hasta 1.000 pies de altitud.

Tipo de restricción: Zona ecológica. Parque natural.

#### B.3 *Parque Natural del Delta del Ebro*

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

40° 50' 00" N - 000° 42' 00" E,  
40° 44' 00" N - 000° 56' 00" E,  
40° 33' 00" N - 000° 42' 00" E,  
40° 32' 00" N - 000° 37' 00" E,  
40° 43' 00" N - 000° 34' 00" E,  
40° 50' 00" N - 000° 42' 00" E.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta 700 pies de altitud.

Tipo de restricción: Zona ecológica. Protección y conservación de la avifauna.

#### B.4 *Cala Mayor (Palma de Mallorca)*

Límites horizontales: Comprendidos por un círculo de una milla náutica con centro en el punto cuyas coordenadas son:

39° 32' 57" N - 002° 36' 39" E.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta 3.000 pies de altitud.

#### B.5 *Cartagena (Murcia)*

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

37° 43' 11" N - 001° 02' 25" W,  
37° 42' 45" N - 000° 59' 42" W,  
37° 41' 23" N - 000° 57' 48" W,  
37° 39' 48" N - 000° 54' 10" W,  
37° 38' 52" N - 000° 52' 04" W,

37° 37' 25" N - 000° 46' 38" W,  
37° 38' 12" N - 000° 41' 21" W,

y desde este punto, siguiendo la línea de la costa, hasta

37° 33' 03" N - 001° 10' 33" W,  
37° 37' 16" N - 001° 07' 14" W,  
37° 41' 27" N - 001° 04' 16" W,  
37° 43' 11" N - 001° 02' 25" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta nivel de vuelo 300.

#### B.6 Academia General del Aire (Murcia)

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

38° 51' 00" N - 001° 21' 00" W,  
38° 07' 00" N - 000° 52' 00" W,  
38° 07' 00" N - 000° 28' 00" W,  
38° 03' 00" N - 000° 23' 00" W,

y desde este punto, siguiendo la línea de la costa de 12 NM, hasta el punto

36° 51' 00" N - 001° 40' 00" W,  
36° 51' 00" N - 001° 50' 00" W,  
37° 07' 00" N - 002° 10' 00" W,  
37° 07' 00" N - 002° 32' 00" W,  
37° 28' 00" N - 003° 21' 00" W,  
38° 18' 00" N - 002° 16' 00" W,  
38° 51' 00" N - 001° 21' 00" W.

Límites verticales: Desde 2.000 pies sobre tierra o mar hasta nivel de vuelo 260. El límite superior podrá ampliarse por NOTAM hasta nivel de vuelo 340.

#### B.7 Torrijos (Toledo)

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

40° 03' 52" N - 004° 18' 56" W,  
39° 57' 11" N - 004° 06' 13" W,  
39° 53' 03" N - 004° 09' 53" W,  
39° 50' 16" N - 004° 17' 29" W,  
39° 53' 23" N - 004° 27' 26" W,  
39° 58' 02" N - 004° 27' 33" W,  
40° 03' 52" N - 004° 18' 56" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 5.000 pies de altitud.

Tipo de restricción: Entrenamiento de aviones militares.

#### B.8 Daimiel (Ciudad Real)

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

39° 13' 08" N - 003° 36' 33" W,  
39° 07' 57" N - 003° 30' 58" W,  
39° 04' 01" N - 003° 36' 31" W,  
39° 01' 08" N - 003° 49' 04" W,  
39° 07' 20" N - 003° 54' 14" W,  
39° 10' 11" N - 003° 51' 20" W,  
39° 13' 08" N - 003° 36' 33" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 5.000 pies de altitud.

Tipo de restricción: Zona ecológica. Protección y conservación de la avifauna.

#### B.9 Badajoz

Sector A:

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

39° 09' 00" N - 006° 57' 00" W,  
39° 09' 00" N - 006° 17' 00" W,  
38° 38' 00" N - 006° 17' 00" W,  
38° 38' 00" N - 007° 15' 00" W,

desde este punto, a lo largo de la frontera con Portugal, hasta

39° 07' 00" N - 007° 01' 00" W,  
39° 09' 00" N - 006° 57' 00" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta nivel de vuelo 450.

Tipo de restricción: Vuelos de enseñanza.

Sector B:

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

39° 50' 00" N - 004° 31' 00" W,  
38° 45' 00" N - 005° 05' 00" W,  
30° 30' 00" N - 005° 13' 00" W,  
38° 30' 00" N - 005° 22' 00" W,  
37° 44' 00" N - 006° 13' 00" W,  
38° 05' 00" N - 007° 00' 00" W,

desde este punto, a lo largo de la frontera con Portugal, hasta

39° 07' 00" N - 007° 10' 00" W,  
39° 25' 00" N - 006° 24' 00" W,  
39° 50' 00" N - 004° 31' 00" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta nivel de vuelo 245.

Tipo de restricción: Vuelos de enseñanza.

Sector C:

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

39° 48' 00" N - 004° 38' 00" W,  
38° 01' 00" N - 006° 05' 00" W,  
37° 49' 00" N - 006° 24' 00" W,  
38° 05' 00" N - 007° 00' 00" W,

desde este punto, a lo largo de la frontera con Portugal, hasta

39° 08' 00" N - 007° 08' 00" W,  
39° 25' 00" N - 006° 24' 00" W,  
39° 48' 00" N - 004° 38' 00" W.

Límites verticales: Desde nivel de vuelo 245 hasta nivel de vuelo 450.

Tipo de restricción: Vuelos de enseñanza.

#### B.10 Guadahortuna (Granada)

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

37° 42' 00" N - 003° 21' 00" W,  
37° 38' 00" N - 003° 12' 00" W,  
37° 28' 00" N - 003° 23' 00" W,  
37° 19' 00" N - 003° 31' 00" W,

desde este punto, siguiendo el límite del CTA/Granada en sentido contrario a las agujas del reloj, hasta

37° 22' 00" N - 003° 42' 00" W,  
37° 30' 00" N - 003° 39' 00" W,  
37° 42' 00" N - 003° 21' 00" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 6.500 pies de altitud.

Tipo de restricción: Entrenamiento militar helicópteros de escuela.

#### B.11 *Marismas de Huelva*

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

37° 16' 42" N - 006° 59' 30" W,  
37° 15' 48" N - 006° 57' 00" W,  
37° 10' 54" N - 006° 57' 30" W,  
37° 12' 42" N - 007° 01' 18" W,  
37° 16' 42" N - 006° 59' 30" W.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta 6.000 pies de altitud.

Tipo de restricción: Zona ecológica. Protección y conservación de la avifauna.

#### B.12 *Coto de Doñana*

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

37° 15' 00" N - 006° 18' 00" W,  
37° 08' 00" N - 006° 10' 40" W,  
36° 52' 00" N - 006° 10' 30" W,  
36° 46' 30" N - 006° 21' 00" W,  
37° 00' 00" N - 006° 33' 40" W,  
37° 08' 00" N - 006° 29' 00" W,  
37° 15' 00" N - 006° 18' 00" W.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta 6.000 pies de altitud.

Tipo de restricción: Protección y conservación de la avifauna.

#### B.13 *Laguna de Fuentepiedra (Málaga)*

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

37° 12' 43" N - 004° 48' 10" W,  
37° 12' 42" N - 004° 41' 25" W,  
37° 01' 58" N - 004° 41' 05" W,  
37° 01' 51" N - 004° 47' 58" W,  
37° 12' 43" N - 004° 48' 10" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 6.000 pies de altitud.

Tipo de restricción: Zona ecológica. Protección y conservación de la avifauna.

#### B.14 *Motril (Granada)*

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

37° 03' 30" N - 003° 32' 00" W,  
36° 41' 00" N - 003° 20' 00" W,  
36° 41' 00" N - 003° 34' 00" W,  
37° 00' 00" N - 004° 00' 00" W,

siguiendo el límite del CTA/Granada en sentido contrario a las agujas del reloj, hasta

37° 03' 30" N - 003° 32' 00" W.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta 5.500 pies de altitud.

Tipo de restricción: Entrenamiento militar helicópteros de escuela.

#### B.15 *Cádiz*

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

36° 41' 07" N - 006° 25' 09" W,  
36° 41' 05" N - 006° 10' 00" W,  
36° 37' 57" N - 006° 08' 13" W,  
36° 35' 21" N - 006° 03' 40" W,  
36° 29' 45" N - 006° 02' 19" W,  
36° 23' 20" N - 006° 02' 24" W,  
36° 19' 51" N - 006° 09' 40" W,

siguiendo la línea de la costa hasta

36° 41' 07" N - 006° 25' 09" W,

Límites verticales: Desde tierra hasta nivel de vuelo 300.

#### B.16 *Bahía de Algeciras (Cádiz)*

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

36° 09' 22" N - 005° 22' 30" W,  
36° 09' 22" N - 005° 24' 07" W,  
36° 05' 40" N - 005° 23' 03" W,  
36° 04' 45" N - 005° 23' 03" W,

y desde este punto, siguiendo una línea paralela a la costa y a dos millas náuticas de distancia de ella hasta

36° 02' 26" N - 005° 24' 33" W,  
36° 10' 00" N - 005° 25' 30" W,  
36° 09' 22" N - 005° 22' 30" W,  
36° 09' 22" N - 005° 21' 02" W,  
36° 09' 17,12" N - 005° 21' 07,70" W,  
36° 08' 17,53" N - 005° 21' 06,21" W,  
36° 09' 18,05" N - 005° 20' 44,16" W,  
36° 09' 10,04" N - 005° 20' 20,20" W,  
36° 09' 14" N - 005° 20' 16" W,  
36° 10' 54" N - 005° 16' 10" W,  
36° 08' 57" N - 005° 16' 36" W,  
36° 09' 14" N - 005° 20' 16" W.

Límites verticales: Desde el mar hasta 5.500 pies de altitud.

Tipo de restricción: Quedan prohibidos los vuelos en esta zona, excepto para las aeronaves civiles en maniobra de entrada/salida al aeródromo de Gibraltar, con frecuencias, horarios y tipos de aeronaves que no infrinjan la normativa relativa a protección del medio ambiente, establecida o que pueda establecer el Gobierno.

#### B.17 *El Ferrol (La Coruña)*

Sector E:

Límites laterales: Comprendidos por alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

43° 39' 57" N - 008° 05' 26" W,  
43° 31' 55" N - 008° 04' 15" W,  
43° 25' 34" N - 008° 03' 58" W,  
43° 23' 12" N - 008° 13' 23" W,  
43° 26' 45" N - 008° 14' 51" W,  
43° 27' 15" N - 008° 17' 20" W,  
43° 35' 00" N - 008° 11' 30" W,  
43° 39' 57" N - 008° 05' 26" W.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta nivel de vuelo 200.

Sector W:

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

43° 35' 00" N - 008° 11' 30" W,  
 43° 27' 15" N - 008° 17' 20" W,  
 43° 27' 50" N - 008° 20' 52" W,  
 43° 35' 00" N - 008° 11' 30" W.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta nivel de vuelo 300.

#### B.18 Salamanca

Sector A:

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

42° 00' 00" N - 005° 40' 00" W,  
 41° 14' 40" N - 004° 40' 00" W,  
 40° 36' 00" N - 004° 40' 00" W,  
 41° 24' 19" N - 005° 38' 34" W,  
 41° 09' 10" N - 005° 56' 30" W,  
 40° 22' 00" N - 006° 46' 30" W,

y siguiendo la línea de la frontera portuguesa, hasta

41° 35' 00" N - 006° 12' 00" W,  
 42° 00' 00" N - 005° 40' 00" W.

Límites verticales: Desde 1.000 pies sobre tierra hasta nivel de vuelo 100.

Tipo de restricción: Vuelos de enseñanza.

Sector B:

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

41° 24' 19" N - 005° 38' 34" W,  
 40° 36' 00" N - 004° 40' 00" W,  
 40° 22' 00" N - 006° 46' 30" W,  
 41° 09' 10" N - 005° 56' 30" W,  
 41° 24' 19" N - 005° 38' 34" W.

Límites verticales: Desde 1.000 pies sobre tierra hasta nivel de vuelo 240.

Tipo de restricción: Vuelos de enseñanzas.

Sector C:

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

40° 36' 00" N - 004° 40' 00" W,  
 40° 20' 00" N - 004° 40' 00" W,  
 40° 07' 30" N - 005° 12' 30" W,  
 39° 41' 10" N - 006° 16' 00" W,  
 39° 41' 10" N - 007° 00' 00" W,

siguiendo la línea de la frontera portuguesa, hasta

40° 22' 00" N - 006° 46' 30" W,  
 40° 36' 00" N - 004° 40' 00" W.

Límites verticales: Desde 2.000 pies sobre tierra hasta nivel de vuelo 240.

Tipo de restricción: Vuelos de enseñanza.

#### B.19 El Plantío (Madrid)

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

40° 32' 27" N - 003° 47' 20" W,  
 40° 30' 50" N - 003° 44' 16" W,  
 40° 27' 35" N - 003° 44' 48" W,  
 40° 26' 10" N - 003° 49' 16" W,  
 40° 28' 30" N - 003° 52' 36" W,  
 40° 32' 25" N - 003° 53' 26" W,  
 40° 32' 27" N - 003° 47' 20" W.

Límites verticales: Desde tierra a 4.000 pies de altitud.

#### B.20 Moncloa (Madrid)

Límites laterales: Comprendidos dentro de un círculo de un kilómetro de radio con centro en la siguiente coordenada:

40° 26' 40" N - 003° 44' 00" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 4.000 pies de altitud.

#### B.21 Melilla

Límites laterales: Los determinados por la totalidad de su territorio de soberanía española.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta ilimitado.

Tipo de restricción: Autorizados los vuelos de aeronaves con destino/precedencia al aeropuerto de Melilla.

#### B.22 Ceuta

Límites laterales: Los determinados por la totalidad de su territorio de soberanía española.

Límites verticales: Desde tierra o mar hasta ilimitado.

Tipo de restricción: Autorizados los vuelos de aeronaves con destino/procedencia al helipuerto de Ceuta.

#### B.23 Agoncillo (Logroño)

Sector A:

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

42° 37' 59" N - 002° 02' 34" W,  
 42° 31' 26" N - 001° 59' 49" W,  
 42° 20' 25" N - 002° 07' 07" W,  
 42° 27' 30" N - 002° 17' 14" W,  
 42° 37' 45" N - 002° 20' 47" W,  
 42° 37' 59" N - 002° 02' 34" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 5.000 pies de altitud.

Tipo de restricción: Vuelos de entrenamiento de helicópteros militares.

Sector B:

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

42° 27' 30" N - 002° 17' 14" W,  
 42° 20' 25" N - 002° 07' 07" W,  
 42° 12' 27" N - 002° 12' 35" W,  
 42° 10' 15" N - 002° 23' 06" W,  
 42° 15' 23" N - 002° 37' 27" W,  
 42° 20' 57" N - 002° 23' 00" W,  
 42° 27' 30" N - 002° 17' 14" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta nivel de vuelo 70.

Tipo de restricción: Vuelo de entrenamiento de helicópteros militares.

Sector C:

Límites laterales: Comprendidos por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

42° 37' 45" N - 002° 20' 47" W,  
 42° 27' 30" N - 002° 17' 14" W,  
 42° 20' 57" N - 002° 23' 00" W,  
 42° 15' 23" N - 002° 37' 27" W,  
 42° 15' 51" N - 002° 46' 02" W,  
 42° 25' 40" N - 002° 44' 15" W.

42° 37' 12" N - 002° 30' 53" W,  
42° 37' 45" N - 002° 20' 47" W.

Límites verticales: Desde el suelo hasta 6.000 pies de altitud.

Tipo de restricción: Vuelo de entrenamiento de helicópteros militares.

Segundo.—Se considerarán igualmente prohibidas o restringidas al vuelo las aguas interiores que correspondan a estas zonas y solamente cuando se especifiquen, en cada caso concreto, las aguas territoriales.

Tercero.—La «Longitud» de las zonas anteriormente citadas se refiere al meridiano de Greenwich.

Cuarto.—El Ministerio de Asuntos Exteriores comunicará a los Organismos Internacionales interesados el contenido de la presente Orden.

Quinto.—Quedan derogadas las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 23 de mayo de 1977, 31 de octubre de 1977, 22 de septiembre de 1982, 13 de enero de 1983, 23 de agosto de 1983, 15 de marzo de 1985, 26 de junio de 1985, y las del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de: 13 de noviembre de 1986, 20 de mayo de 1987, 12 de febrero de 1988, 20 de octubre de 1988, 21 de junio de 1989 y, en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de la presente Orden.

Sexto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1993.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Obras Públicas y Transportes.